

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO: 17-001-33-33-005-**2016-00294-00**

DEMANDANTE: Gladys María Rodríguez Melo

DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

A.I. 0460

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de corrección y/o aclaración de la sentencia No. 027 proferida por este Despacho el 28 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).*

La norma anteriormente mencionada, consagra que la corrección de la providencia, puede ser resuelta de oficio o a petición de parte; en ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante, mediante petición verbal, elevó ante este despacho judicial, solicitud de corrección, respecto al nombre de la demandante, concretamente, tanto en el encabezado de la sentencia, como en la parte resolutiva de la misma.

Una vez verificada la aludida providencia, se pudo evidenciar, que, por un error involuntario del despacho, tanto en el encabezado de la sentencia, como en la parte resolutiva, específicamente en el ordinal **QUINTO**, al momento de citar a la demandante, se hizo alusión a la señora MARIA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, siendo la correcta, la señora **GLADYS MARÍA RODRÍGUEZ MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.492.201, la accionante dentro del proceso de la referencia.

RECURSO DE APELACIÓN

A.I. 0461

De otro lado, se tiene, que la apoderada de la parte demandada, allegó oportunamente, recurso de apelación, en contra de la sentencia proferida por este despacho, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080, por su procedencia, oportunidad y sustentación, el Despacho dispondrá la concesión de dicho recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR tanto el encabezado, como el ordinal quinto de la parte resolutiva de la sentencia No. 027 proferida por este Despacho el 28 de febrero de 2022, el cual quedará así:

SENTENCIA No.	027 - 2023
RADICADO	17-001-33-39-005- 2016-00294 -00
MEDIO DE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTROL	
DEMANDANTE	GLADYS MARÍA RODRÍGUEZ MELO
DEMANDADO	Nación – Fiscalía General de la Nación

(...)

“QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho **CONDENAR** a la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a reconocer, reliquidar y pagar las prestaciones sociales de la señora **GLADYS MARÍA RODRÍGUEZ MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.492.201, con la integración de las diferencias en los valores recibidos por prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de productividad, cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicios prestados y demás emolumentos percibidos, con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial, atendiendo el cargo desempeñado, a **partir del 01 de enero de 2013**.

*De la misma forma, la mencionada bonificación judicial deberá considerarse salario para la liquidación de todos los emolumentos que sean percibidos por la demandante, mientras se desempeñe como empleada de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, siempre y cuando el cargo que ejerza sea de aquellos que devengue tal asignación.”*

SEGUNDO: para todos los efectos legales, dentro del proceso de la referencia, **TÉNGASE**, como parte demandante la señora **GLADYS MARÍA RODRÍGUEZ MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.492.201.

TERCERO: A la abogada **MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.495.730, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 90.027 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada, en nombre y representación de la entidad demandada, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la **PARTE DEMANDADA** contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta el recurso de segundo grado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO

JUEZ

**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO**

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 012 DEL 31 DE MARZO DE 2023

VALERIA CAÑAS CARDONA

Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO **17-001-33-39-006-2016-00191-00**
MEDIO DE CONTROL Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE **Diosa Yineth Perea Bejarano**
DEMANDADO Nación –Rama Judicial - Dirección Ejecutiva
de Administración Judicial

A.441

AVOCA CONOCIMIENTO

El Despacho avoca el conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en el Acuerdo PCSJA22-12034 del 17 de enero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme a la normativa procesal vigente.

A. 443

ESTÉSE a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas - Sala de Con jueces en providencia del siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), con la cual **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Manizales el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A.445

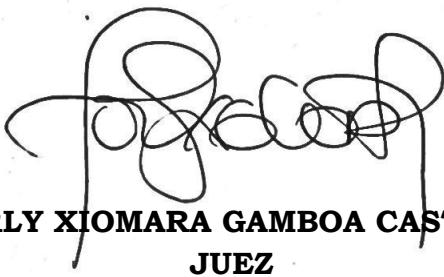
LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
GASTOS PROCESALES	\$10.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$329.994
TOTAL COSTAS	\$339.994

Vista la liquidación de costas que antecede, **SE APRUEBA** la misma por valor de **\$339.994** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Estatuto Adjetivo Civil.

Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el proceso al Juzgado de origen, para que proceda con el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones del caso en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 012 DEL 31 DE MARZO DEL 2023



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO **17-001-33-39-006-2018-00202-00**
MEDIO DE CONTROL Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE **Mercedes Rosa García Arias**
DEMANDADO Nación -Rama Judicial - Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial

A.439

AVOCA CONOCIMIENTO

El Despacho avoca el conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en el Acuerdo PCSJA22-12034 del 17 de enero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme a la normativa procesal vigente.

A. 440

ESTÉSE a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas - Sala de Con jueces en providencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), con la cual **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia proferida por el Juez Ad Hoc José Mauricio Baldíon Álzate el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el proceso al Juzgado de origen, para que proceda con el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones del caso en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
JUEZ

**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 012 DEL 31 DE MARZO DEL 2023



VALERIA CAÑAS CARDONA
Secretaria Ad-Hoc